



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-719-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-020-004-2013**, derivado de la revisión a los créditos fiscales registrados en la cuenta corriente de los contribuyentes en la Dirección de Grandes Contribuyentes y Administraciones de Rentas de Managua, por el período de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por medio del control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Comprobar la validez y razonabilidad de los créditos implantados en la cuenta corriente de los contribuyentes de acuerdo a la documentación soporte, durante el período comprendido de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce y verificar si se encuentran autorizados por personal competente; **b)** Obtener un entendimiento y evaluar la suficiencia del control interno implementado en el proceso de emisión de los créditos a favor de los contribuyentes, conforme a las disposiciones, normas, leyes y demás regulaciones que le son aplicables durante el período examinado; y, **c)** Determinar a los servidores y ex

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-719-16

servidores públicos que resulten responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** Los registros de los créditos aplicados a los contribuyentes durante el período de la revisión se encuentran razonables; **2)** No se evidenció situaciones que ameriten la determinación de responsabilidades por parte de las autoridades competentes; y, **3)** Se determinaron seis (6) debilidades de control interno siendo éstas: **a)** Deficiencias de control interno en la documentación que soporta los créditos registrados en el SIT por la Dirección de Grandes Contribuyentes y Administraciones de Rentas de Managua; **b)** Códigos aplicados incorrectamente en la emisión de créditos fiscales; **c)** Debilidades en el proceso de emisión de créditos por no cumplir con algunos de los procedimientos para la aplicación de los créditos y no se cuenta con formatos estandarizados; **d)** Tratamiento diferenciado a asociación de contribuyentes con actividad económica publicitaria para el pago del impuesto IVA; **e)** Traslados y/o compensaciones de saldo a favor de contribuyentes sin la previa revisión del área de fiscalización; y, **f)** Debilidad en el archivo y custodia de la documentación soporte de créditos registrados en el SIT. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-020-004-2013**, derivado de la revisión a los créditos fiscales registrados en la cuenta corriente de los contribuyentes en la Dirección de Grandes Contribuyentes y Administraciones de Rentas de Managua, por el período de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo manda el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-719-16

resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Ocho (988) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior